



Universidad Nacional de Concepción

"Ciencias, Sabiduría, Acción... Marcando el Norte"

Creada por Ley N° 3201/07

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Concepción, 07 de febrero de 2014

Resolución CSU - N° 231/14

Ref.: Acta CSU - UNC 155/14

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSO DE CÁTEDRAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS (FACET) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2014.

VISTA

La Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario N° 155 de fecha 07 de febrero del año 2014; en la cual se ha tratado como punto del Orden del Día aprobado "Tratamiento de Correspondencias".

CONSIDERANDO

Que; en el mencionado punto del Orden del Día se ha dado tratamiento a la Nota presentada por la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnológicas, Exp. RSG 357; en la cual el Sr. Encargado del Decanato se solicita la aprobación del Reglamento de Concurso de Cátedras de la FACET.

Que; los Miembros del Consejo Superior Universitario han resuelto por unanimidad aprobar el Reglamento de Concurso de Cátedras de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnológicas de la Universidad Nacional de Concepción, para el Periodo Académico 2014.

Que; es atribución del Consejo Superior Universitario "...Aprobar los planes de estudios y reglamentos específicos y/o sus modificaciones propuestos por las Unidades Académicas...", de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 14, inc. k), del Estatuto de la Universidad Nacional de Concepción.

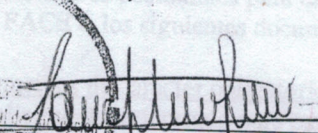
POR TANTO,

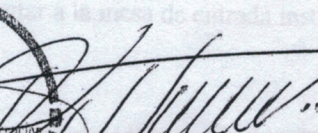
EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.

RESUELVE

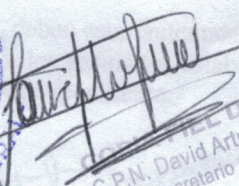
1º) **APROBAR**, el Reglamento de Concurso de Cátedras de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnológicas de la Universidad Nacional de Concepción, para el Periodo Académico 2014; de acuerdo al anexo de la presente Resolución.

2º) **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.


CPN David Arturo Cuenca Barrios
Secretario C.S.U.
SECRETARIA GENERAL


Dr. Clarito Rojas Marín
Presidente C.S.U.
RECTORADO


SECRETARIA GENERAL


C.P.N. David Arturo Cuenca Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Concepción



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Concepción, 07 de febrero de 2014

Resolución CSU - N° 231/14

Ref.: Acta CSU - UNC 155/14

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSO DE CÁTEDRAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS (FACET) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCIÓN PARA EL PERIODO ACADÉMICO 2014.-----

...///...

ANEXO RESOLUCIÓN CSU-N° 231/14.-

REGLAMENTO DE CONCURSO DE CÁTEDRAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLÓGICAS

Las convocatorias a Concurso de Encargados de Cátedra y Auxiliares de Enseñanza de la FACET están regidas por el Estatuto de la UNC (Artículo 60° incisos e y g) y normadas por el presente documento.

DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 1° El ingreso a cargos de Encargado de Cátedra o Auxiliar de Enseñanza NO CORRESPONDIENTES A LA CARRERA DOCENTE EN LA FACET, se efectuará por Concurso Abreviado de Títulos, Méritos y Aptitudes, en adelante denominado "Concurso de Cátedras", entre los interesados por cada cátedra, en los periodos que fije el Consejo Directivo de la Facultad.

Los nombramientos o contrataciones en cargos de Encargados de Cátedra y/o Auxiliares de Enseñanza, tiene carácter temporal, con vigencia por un (1) solo periodo académico, conforme lo establece el Artículo 60 del Estatuto de la UNC.

Artículo 2° En las convocatorias a concurso para los cargos de Encargado de Cátedra y Auxiliar de Enseñanza, los postulantes deberán cubrir los requisitos del perfil establecido en el Artículo 60° del Estatuto de la UNC, los definidos en el presente Reglamento y las disposiciones del Consejo Directivo de la FACET, en caso de necesidad.

La Secretaría General de la FACET verificará en sus archivos los legajos de cada candidato, o en su defecto, mediante comprobantes o recaudos que considere necesario requerir al respecto, los cuales serán derivados al Consejo Directivo, para su análisis pertinente.

Artículo 3° Las condiciones establecidas en el Estatuto de la UNC, arriba mencionados, constituyen requisitos mínimos y lo establecido en el artículo 4° de este reglamento dan derecho a quienes los reúnan, a presentarse a concursar, pero no son condiciones suficientes para el desempeño de la Cátedra. El Consejo Directivo podrá declarar desierto todo concurso siendo su decisión inapelable, si a su juicio, los candidatos no ofrecen suficientes méritos y aptitudes para las funciones docentes que concursa.

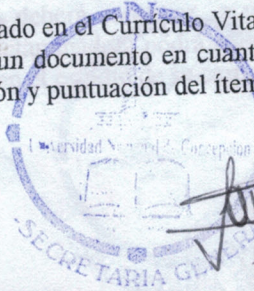
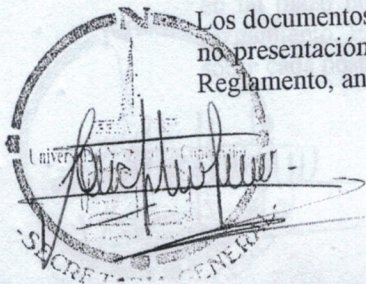
DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO DE CÁTEDRAS

Artículo 4° Los postulantes para cargos docentes no escalafonados deben presentar a la mesa de entrada institucional de la FACET, los siguientes documentos:

Documentos de carácter obligatorio:

- Solicitud del interesado para participar en el concurso, cuyo formato definido será expedido por la FACET.
- Curriculum Vitae, firmadas por el interesado y en el formato establecido por la FACET.
- Fotocopia de cédula de identidad vigente y autenticada por escribanía.
- Fotocopia de Título de Grado, autenticada por escribanía.
- Fotocopia de Certificados de Estudios de Grado, autenticada por escribanía.
- Fotocopia de Título de Posgrado en Didáctica Universitaria, autenticada por escribanía.
- Certificados originales de antecedentes policiales y judiciales.
- Constancia de la Dirección de Recursos Humanos del Rectorado sobre cantidad de cargos docentes del interesado en la UNC.
- Declaración Jurada del interesado, de conocer y aceptar las disposiciones normativas vigentes con relación a las convocatorias a concurso de cátedras, expuestos en el tablero Institucional de la FACET y en la página Web.

Los documentos probatorios, de todo lo declarado en el Curriculum Vitae, deben estar autenticados por escribanía. La no presentación o presentación deficiente de un documento en cuanto a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, anulan la posibilidad de evaluación y puntuación del ítem correspondiente.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
D. David Arturo Queja Barrios
Secretario General Interino
Universidad Nacional de Concepción
...///... 2/9



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Los títulos de grado y postgrado de otras Universidades deben estar inscriptos en el Rectorado de la UNC.

Una vez presentada la carpeta con los documentos respectivos a la FACET, no se aceptará la inclusión de nuevos documentos por parte del postulante, salvo documentaciones peticionadas por el Consejo Directivo de la FACET, solicitadas por escrito, al concursante vía Secretaría.

Los postulantes serán considerados habilitados para el concurso, siempre que presenten la totalidad de los documentos descritos en el artículo 4 inherentes al concurso.

En caso de comprobarse la falsedad de los datos declarados por el concursante, este será excluido del concurso.

Artículo 5° La Convocatoria a Concurso de Cátedras se realizará por Resolución del Consejo Directivo de la FACET, donde se establecerá el periodo de inscripción y publicación, cátedras en concurso, perfil académico docente requerido y descripción de área de conocimiento de asignaturas en concurso.

Podrán ser convocados recursos humanos con perfil Técnico – Académico, que serán definidos específicamente por el Consejo Directivo de Facultad en la convocatoria.

Artículo 6° Se llamará a concurso mediante publicaciones en los tableros de la Universidad Nacional de Concepción, además en la página Web de la UNC.

Artículo 7° La inscripción de los interesados quedará abierta en la Secretaría de la FACET de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 hs. por el tiempo de 5 (cinco) días hábiles corridos desde la publicación en la página web www.unc.edu.py. Fuera de este plazo no se recibirá documento alguno.

Artículo 8° El presente Reglamento estará disponible en la Secretaría General de la FACET y queda bajo responsabilidad del interesado tomar conocimiento de la Reglamentación vigente, así como del modelo de Currículo Vitae.

DE LA CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 10° Cerrada la inscripción al Concurso, la Secretaría de la FACET remitirá al Decano la nómina de concursantes por cada cátedra. El Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Decano constituirá la Comisión que deberá entender y dictaminar sobre las postulaciones solicitadas. La comisión estará constituida por tres (3) miembros como mínimo obligatoriamente, la que se integrará de la siguiente forma:

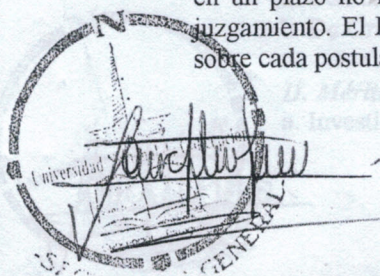
- a) El Decano es miembro natural de esta Comisión, debiendo actuar de Presidente. En su ausencia asumirá este rol el Vicedecano.
- b) Un (1) Miembro Docente Titular del Consejo Directivo.
- c) Un (1) Encargado de Cátedra, en asignatura afín a la concursada de la FACET.

Es potestad del Presidente convocar las reuniones de la Comisión Dictaminadora y presidirlas con voz y voto, y decidir en caso de empate, igualmente podrá solicitar la documentación que considere necesaria para el cumplimiento de los fines de la comisión dictaminadora.

Artículo 11° La integración de la Comisión Dictaminadora será comunicada por escrito, mediante los mecanismos establecidos en la Institución, a cada miembro de la misma. El Consejo Directivo de la FACET deberá pronunciarse en caso de que un miembro presente sus inhibiciones fundadas. Si el Consejo Directivo las aceptare, se volverá a integrar la Comisión Dictaminadora, de acuerdo con el procedimiento anterior considerándose en esta instancia, la decisión del Consejo Directivo, inapelable.

Artículo 12° La integración de la Comisión Dictaminadora será comunicada a los concursantes en los tableros de la FACET y aquellos, dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes posteriores a la publicación de la Resolución, podrán presentar sus recusaciones fundadas. Si el Consejo Directivo aceptare las recusaciones, volverá a integrar la Comisión Dictaminadora, de acuerdo al mismo procedimiento. De no existir o no aceptarse recusaciones en el plazo establecido, esta Comisión queda plenamente constituida, considerándose en esta instancia, la decisión del Consejo Directivo, inapelable.

Artículo 13° Constituida en pleno la Comisión Dictaminadora por Resolución del Consejo Directivo, recibirá de la Secretaría de la FACET, las carpetas de aquellos postulantes habilitados, según los requisitos del Artículo 4 con nota dirigida al Presidente de la Comisión, en la que se informe del resultado de las verificaciones documentales, quién en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles deberá convocar a una primera reunión de la Comisión para el juzgamiento. El Presidente de la Comisión Dictaminadora podrá solicitar informes dentro y fuera de la institución sobre cada postulante, que serán considerados en el estudio de su carpeta en posteriores reuniones.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
C.P.N. David Arturo Cuenca Barrios
Secretario General Interino
Universidad Nacional de Concepción
..... 3/9



CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 14° Recabada toda la información necesaria, la Comisión Dictaminadora deberá examinar los Títulos, Méritos y Aptitudes de los concursantes y establecer si, cumplen o no cumplen con los Criterios Esenciales y Obligatorios que se describen en la Tabla de Valoración I, salvo casos excepcionales definidos específicamente por el Consejo Directivo de Facultad desde la convocatoria.

Artículo 15° La Comisión Dictaminadora emitirá su parecer acerca de los postulantes que han cumplido los Criterios descritos en el artículo anterior, así como la puntuación obtenida por cada concursante, en base a los Títulos, Méritos y Aptitudes. Esta puntuación deberá establecerse por consenso entre los integrantes de la comisión dictaminadora. En caso de no darse el consenso, se procederá a votar.

Artículo 16° Una vez efectuado los análisis de valoración sobre cada concursante, la Comisión Dictaminadora, considerando los títulos, méritos y aptitudes, elaborará un parecer que el Presidente de la Comisión elevará al Consejo Directivo de la Facultad.

DEL ANÁLISIS DE LAS DOCUMENTACIONES Y CRITERIOS PARA CALIFICAR

Artículo 17° DE LOS TÍTULOS: Verificadas las condiciones mínimas previstas, la Comisión Dictaminadora examinará los títulos académicos, menciones honoríficas, distinciones, etc., ganados en centros universitarios de enseñanza. Primarán los títulos otorgados por Universidades Nacionales o la Universidad Católica, sobre otros similares de la misma categoría. La Comisión Dictaminadora podrá exigir para su juicio, sobre este particular, los programas desarrollados en los cursos realizados en otras Instituciones de enseñanza e información adicional que se considere relevante.

Artículo 18° DE LOS MÉRITOS: Serán analizados por la Comisión Dictaminadora, de acuerdo al siguiente orden de primacía detallado en la tabla de Valoración.

- Cargos docentes ganados por concursos en la materia o materias afines. Priman los primeros sobre los segundos y priman sobre todos los demás méritos establecidos en este Artículo.
- Cargos docentes obtenidos por designación (no por concurso) en la materia o materias afines.
- Trabajos o estudios científicos en la materia, o áreas relacionadas
- Labor Docente y Profesional que efectúe en un campo que tenga relación con las ciencias o asignatura del concurso.
- Cualquier otra circunstancia: Promedios de calificaciones, cargos técnicos desempeñados (siempre que se relacionen específicamente con la asignatura que se concursa) y otros que los interesados juzguen convenientes presentar.

Artículo 19° APTITUDES: Las aptitudes de los interesados se contemplarán en los siguientes aspectos: docentes, morales y éticos conforme a los Valores y el Código de Ética de la UNC. El manejo de un idioma extranjero del postulante ha de pesar también en beneficio de sus pretensiones.

Las aptitudes docentes se juzgarán por la presentación y cumplimiento de su Plan de Trabajo y Plan de Clases, y cualquier otro criterio de evaluación vigente, utilizando los medios que se crean pertinentes.

Si lo juzgare necesario, la Comisión Dictaminadora, requerirá la realización de clases demostrativas, o exposiciones en entrevistas aplicadas a los postulantes, además de la información que pudiera obtener a partir de libros de cátedras y de trabajos prácticos, informes de rutina y otras consultas que considere necesarias, para formarse idea cabal de las aptitudes docentes del postulante. El tema a desarrollar por el aspirante le será asignado al postulante por el Presidente de la Comisión.

La personalidad moral se determina por la conducta observada en la vida pública y privada y especialmente en el ejercicio de su profesión. Tachas de conducta inhiben por completo el desempeño de la docencia. Será de consideración esencial actitudes de respeto para con la Institución y las personas que la componen.

La cultura general del interesado en el campo de la ciencia, la educación; las inquietudes entorno a las cuestiones o problemas que afectan a la nación o la humanidad o cualquier otra disposición que pueda contribuir al interés y elevación de la cátedra, así como al prestigio y honor de la FACET, son condiciones que la comisión dictaminadora ha de tomar en consideración en la verificación de las aptitudes de los concursantes.

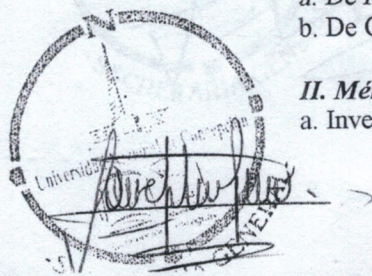
Artículo 20° La calificación del Postulante estará sujeta a los criterios establecidos conforme el siguiente detalle:

I. Diplomas o títulos.

- De Postgrado universitario.
- De Grado universitario.

II. Méritos.

- Investigación.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
David Arturo Cuenca Barrios
Secretario General Interino
Universidad Nacional de Concepción



- b. Extensión.
- c. Publicaciones.
- d. Educación Continua.
- e. Distinciones.
- f. Labor Docente y Profesional

III. Aptitudes.

- a. Demostración de capacidades didácticas y de la especialidad.
- b. Trabajo Monográfico, talleres de problemas o producción de material didáctico.
- c. Dedicación y desempeño docente.
- d. Tutorías extra clase.
- e. Difusión del material didáctico teórico y/o práctico de sus clases, por medios institucionales.

Artículo 21° El Dictamen por escrito de las comisiones dictaminadoras será elevado al Consejo Directivo proponiendo el nombramiento respectivo. En todos los casos la resolución del Consejo Directivo será inapelable.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22° El Consejo Directivo de la FACET realizará en lo posible de forma anual la convocatoria a Concurso de las Cátedras. En caso que el Consejo Directivo no realice una nueva convocatoria en el periodo académico siguiente, los Encargados de Cátedra y Auxiliares de Enseñanza podrán ser ratificados en sus cargos y funciones por 1 (un) solo periodo académico más.

Artículo 23° El Encargado de Cátedra que cumpliera 4 (cuatro) años de ejercicio docente en la misma asignatura, será ratificado automáticamente, a la espera del inicio de la Carrera Docente en la FACET conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la UNC.

Artículo 24° Los postulantes que no hayan sido designados para los cargos concursados solo podrán retirar sus documentos presentados una vez finiquitado el proceso con las resoluciones del Consejo Directivo de la FACET.

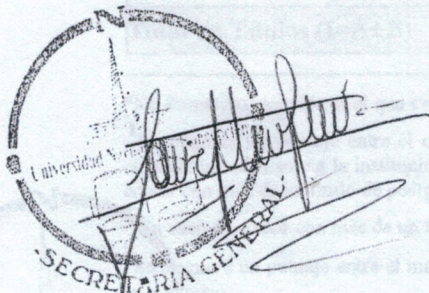
Artículo 25° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán atendidas y resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnológicas de la UNC.

Artículo 26° Para el Concurso se tendrán en cuenta los Criterios Generales para calificar Títulos, Méritos y Aptitudes, descriptos en las siguientes Tablas de Valoración.

TABLAS DE VALORACIÓN

TABLA I: Criterios de Cumplimiento Esencial y Obligatorio

Criterios	Cumple	No Cumple
1. Título de Grado Universitario		
2. Posgrado en Didáctica Universitaria, (Mínimo de 100 horas presenciales)		
3. Constancia de la Dirección de Recursos Humanos del Rectorado sobre cantidad de cargos docentes del interesado en la UNC (Artículo 59 del Estatuto de la UNC)		



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
C.P.N. David Arturo Cuenca Barrios
Secretario General Interino
Universidad Nacional de Concepción